



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°790-2023-MINEM/CM

Lima, 5 de octubre de 2023

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 0164-2023-MINEM/DGM

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección General de Minería

ADMINISTRADO : Gladys Rosario Fernández Vargas de Zegarra

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 1209-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de la Dirección de Gestión Minera (DGES) de la Dirección General de Minería (DGM), se señala que, de la información del Módulo del Registro de Derechos Mineros y Unidades Económicas Administrativas-UEA(s) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), accedida a través de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que Gladys Rosario Fernández Vargas de Zegarra es titular del derecho minero "VERONICA V", código 05-00057-94, vigente al año 2020. De la revisión de la base de datos de la intranet del Ministerio de Energía y Minas, se verifica que Gladys Rosario Fernández Vargas de Zegarra cuenta con estudio ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 536-2005-MEM/AAM, de fecha 15 de diciembre de 2005. Asimismo, se verifica que la titular presentó la Declaración Anual Consolidada (DAC), por el año 2017, en situación de "explotación" por su concesión minera "VERONICA V", reportando información en estados financieros, reservas metálicas probadas y probables e información de explotación. En ese sentido, al contar Gladys Rosario Fernández Vargas de Zegarra con estudio ambiental aprobado y presentar la DAC por el año 2017, en situación de "explotación", se encontraba obligada a presentar la DAC del año 2020, conforme lo establecen los numerales 1) y 7) del Anexo II de la Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se verificó que la administrada no presentó la DAC correspondiente al año 2020 y, teniendo en cuenta que la administrada, al momento de producirse la presunta conducta infractora, contaba con calificación vigente de Pequeño Productor Minero (PPM), con Constancia N° 1022-2019, Expediente N° 2946833, de estado vigente desde el 01 de julio de 2019 hasta el 01 de julio de 2021, le resulta aplicable la eventual multa de 60% de 2 UIT, al encontrarse bajo el régimen PPM, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM. Cabe indicar que la administrada cuenta con 03 ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la DAC's por los años 2005, 2007 y 2008. Por tanto, se concluye que corresponde el inicio del procedimiento administrativo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 790-2023-MINEM-CM

sancionador a Gladys Fernández Vargas de Zegarra, resultándole aplicable la eventual multa de 100% de 2 UIT.

- 
2. A fojas 04 vuelta, obra el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se observa que la administrada es titular del derecho minero citado en el numeral anterior.
 3. Por Auto Directoral N° 0753-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 10 de junio de 2022, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Gladys Rosario Fernández Vargas de Zegarra, imputándosele a título de cargo lo siguiente:



PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMA SANCIONADORA APLICABLE	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2020	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N°483-2018-MEM/DM.	100% de 2 UIT



b) Notificar el citado auto directoral e Informe N° 1209-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC a Gladys Rosario Fernández Vargas de Zegarra, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que correspondan respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 
- 
4. A fojas 09, corre el Acta de Notificación Personal con salida N° 900752, del Auto Directoral N° 0753-2022-MINEM-DGM/DGES, dirigido a la administrada en su domicilio ubicado en Av. Medrano Silva N° 220, Barranco, Lima.
 5. A fojas 12, corre el Acta de Notificación Personal con salida N° 900749, del Auto Directoral N° 0753-2022-MINEM-DGM/DGES, dirigido a la administrada en su domicilio ubicado en Jr. Lima N° 181, Puno, Puno.
 6. Mediante Escrito N° 3321607, de fecha 27 de junio de 2022 (fs. 14 a 22), Gladys Rosario Fernández Vargas de Zegarra presenta sus descargos señalando que el derecho minero "VERONICA V" caducó en el año 2019 y no ha realizado ningún tipo de actividad minera en el año 2020, por tanto, no estaba en la obligación de presentar la DAC del año 2020. Tampoco el estudio de impacto ambiental estaba vigente y no es propiamente una actividad minera, por lo que la Resolución Directoral N° 073-2021-MEM/DGM, a efectos de interpretar como causal de sanción la circunstancia de tener un estudio de impacto ambiental aprobado, no aplica a la recurrente porque es un simple acto administrativo, que no tiene rango de ley; y existe una desproporción en



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 790-2023-MINEM-CM

la sanción, que la hace inaplicable, vulnerando así el Principio de Razonabilidad, porque no es justo aplicar una sanción por un derecho que ya no le pertenece.

- 
- 
- 
- 
- 
7. Por Informe N° 2401-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de la DGES (fs. 23), sobre el análisis del descargo presentado por la administrada, en relación a la extinción por caducidad de la concesión minera "VERONICA V" en el año 2019, se señala que mediante Resolución N° 390-2019-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D, de fecha 11 de noviembre de 2019, se declaró la caducidad del derecho minero "VERONICA V, sin embargo, dicha resolución no fue consentida al no haber sido recibida por la titular, hecho que configura el motivo por el cual no hay fecha de consentimiento de la citada resolución, por lo tanto, la administrada aún tiene la condición de titular de la referida concesión minera, y tiene que cumplir con las obligaciones mineras.
 8. En relación a lo señalado por la administrada, en el sentido que no está obligada a presentar la DAC por el año 2020 y que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) no está vigente, se señala que los numerales 1) y 7) del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0073-2021-MINEM/DGM establecen que están obligados a presentar la DAC los titulares de actividad minera que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes y que hayan realizado actividad minera en concesiones mineras que han sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, por tanto, la administrada está en la obligación de presentar la DAC por el año 2020, por contar con EIA aprobado y haber presentado la DAC por el año 2017, en situación de "explotación".
 9. En relación a lo señalado por la administrada respecto a que el Estudio de Impacto Ambiental no es actividad minera, por tanto, resulta una arbitrariedad sancionarla por una causa que no está expresamente en la ley, se señala que Gladys Rosario Fernández Vargas de Zegarra, con Expediente N° 1523581, de fecha 29 marzo de 2005, cuenta con DIA (Declaración de Impacto Ambiental) aprobada. Al respecto, el numeral 1) del Anexo II de la Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM establece que están obligados a presentar la DAC los titulares de actividad minera que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
 10. En relación a lo señalado a que en ninguna parte de las disposiciones con rango de ley se hace mención de manera expresa que respecto al EIA se tiene como causal de sanción, se señala que carece de validez lo afirmado por la administrada, ya que el proceso administrativo sancionador se fundamenta en la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM, conforme se advierte del Auto Directoral N° 753-2022-MINEM-DGM/DGES. Asimismo, se realizó un análisis del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sustenta en los numerales 1 y 7 del Anexo 2 de la Resolución Directoral N° 073-2021-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 790-2023-MINEM-CM

MINEM/DGM. Por último, la sanción impuesta se sustenta en una norma con rango de ley, como es el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En ese sentido, se concluye por qué corresponde desestimar el argumento de la administrada.

- 
- 
- 
11. El citado informe señala que la administrada cuenta con 03 ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la DAC por los ejercicios 2005, 2007 y 2008. Revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal de la intranet del MINEM, se observa que, al momento de producirse la presunta conducta infractora, contaba con calificación vigente de Pequeño Productor Minero con Constancia N° 1022-2019, Expediente N° 2946833, de estado vigente desde el 01 de julio de 2019 hasta el 01 de julio de 2021; por tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 100% de 02 UIT, al encontrarse acreditada como PPM. En las conclusiones del informe se señala que Gladys Rosario Fernández Vargas de Zegarra ha incurrido en la infracción contemplada en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, al no presentar la Declaración Anual Consolidada por el período 2020. En consecuencia, se recomienda remitir el informe a la DGM para los fines de su competencia y se declare la existencia de responsabilidad administrativa de Gladys Rosario Fernández Vargas de Zegarra, sancionándola con una multa de 100% de 02 UIT vigente a la fecha de pago. Asimismo, se notifique el informe a Gladys Rosario Fernández Vargas de Zegarra, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole un plazo de cinco (5) días con la finalidad de que formule sus descargos ante la DGM.

- 
12. Por resolución de fecha 10 de noviembre de 2022, de la DGES (fs. 29 vuelta), se dispone que, en base al Informe N° 2401-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC y estando de acuerdo con su contenido, se eleve a la DGM para su conocimiento y fines consiguientes. La resolución fue notificada a Gladys Rosario Fernández Vargas de Zegarra, mediante el Acta de Notificación Personal N° 933676 (fs. 42).

- 
13. Mediante Escrito N° 3387436, de fecha 20 de noviembre de 2022 (fs. 44 a 51), Gladys Rosario Fernández Vargas de Zegarra presenta sus descargos, señalando que la falta de recepción del consentimiento no impide la caducidad del derecho minero, ya que sólo fue mantenido vigente hasta el año 2017. En el período que corresponde a la DAC del año 2020, no ha realizado actividad minera alguna; la concesión minera y el EIA no habilitan el ejercicio de actividades mineras.

14. Por Resolución Directoral N° 0164-2023-MINEM/DGM, de fecha 07 de marzo de 2023, el Director General de Minería, en base al Informe N° 2401-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, sobre incumplimiento de la presentación de la DAC



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 790-2023-MINEM-CM

del año 2020, resuelve: Artículo 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Gladys Rosario Fernández Vargas de Zegarra por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2020; Artículo 2.- Sancionar a Gladys Rosario Fernández Vargas de Zegarra con el pago de una multa ascendente a 100% de 02 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA, en la cuenta del Ministerio de Energía y Minas: Multas y Sanciones, con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución.

15. Con Escrito N° 3474900, de fecha 27 de marzo de 2023 y Escrito N° 3476121, de fecha 29 de marzo de 2023, Gladys Rosario Fernández Vargas de Zegarra interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0164-2023-MINEM/DGM.
16. Mediante Resolución N° 0036-2023-MINEM-DGM/RR, de fecha 03 de abril de 2023, el Director General de Minería dispone calificar los escritos citados en el considerando anterior como recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0164-2023-MINEM/DGM, concediendo la revisión y eleva los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 00496-2023-MINEM-DGM-DGES, de fecha 15 de mayo de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

17. El derecho minero "VERONICA V" fue declarado caduco mediante Resolución Directoral N° 390-2019-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D, de fecha 11 de noviembre de 2019, por tanto, al perder la titularidad en el año 2019, debe considerarse nula la multa por la DAC del año 2020, año en la cual no ha realizado actividad minera alguna en el citado derecho minero.
18. La obligación de presentar la DAC del año 2020 es para los que realizaron actividad minera en ese período.
19. La razonabilidad es un principio garante del mismo procedimiento a cada persona. No se aplica a la norma sino a los hechos y condiciones del administrado,

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral N° 0164-2023-MINEM/DGM, del Director General de Minería, que sanciona a Gladys Rosario Fernández Vargas de Zegarra por no presentar la DAC correspondiente al año 2020, se ha emitido conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 790-2023-MINEM-CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE



20. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo. Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional.



21. La Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor minero artesanal. Asimismo, se establece como eximente de la responsabilidad por infracciones la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253 y como atenuante de la responsabilidad por infracciones si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa ésta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.



22. La Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de abril de 2021, que establece el plazo para la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2020. Asimismo, indica que la fecha de vencimiento para la presentación de la DAC es el 06 de julio de 2021, para los que tienen como último dígito del RUC el número 5 (la recurrente tiene el RUC N° 10012265315).



23. El numeral 3 del artículo 255 el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que, decidida la iniciación del procedimiento



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 790-2023-MINEM-CM

sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

24. El literal f del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sobre eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, que señala la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

25. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC), son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:

- a) Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
- b) Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
- c) Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
- d) Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
- e) Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
- f) Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
- g) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.
- h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 790-2023-MINEM-CM

- Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.
- i) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si éstas se encuentren sin actividad minera, debiendo presentar la DAC sólo por estas concesiones.



26. De los actuados se advierte que, mediante la Resolución Directoral N° 390-2019-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D de fecha 11 de noviembre de 2019, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno, se declaró la caducidad del derecho minero "VERONICA V".



27. Asimismo, revisada la base de datos del Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, que en copia se agrega a los autos, se advierte que Gladys Rosario Fernández Vargas de Zegarra se encuentra inscrita en el REINFO respecto del derecho minero "GLADYS V", código 13009028X01 y de la Actividad de Beneficio, código B084155-21-01, siendo su estado de suspendido, sin embargo, la suspensión rige de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 009-2021-EM, desde el 30 de abril de 2021,



28. De lo señalado en el punto anterior se tiene que, en el año 2020, dicho registro se encontraba vigente.

29. Asimismo, debe precisarse que el numeral 8, del Anexo II de la Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM señala que están obligados a presentar la DAC los titulares de la actividad minera que se encuentren inscritos en el REINFO.



30. De lo expuesto, se tiene que la recurrente es titular de actividad minera, al estar inscrita en el REINFO durante el año 2020 por el derecho minero "GLADYS V" y la Actividad de Beneficio declarada en la inscripción; por tanto, se encuentra obligada a presentar la DAC por el año 2020, conforme se consigna en el literal h) del punto 25 de la presente resolución.



31. De otro lado, cabe señalar que están obligados a presentar la DAC los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos, se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en estos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC, es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 790-2023-MINEM-CM

señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.

11

32. No consta en el expediente que, pese a estar obligada, la recurrente haya presentado a la autoridad minera la DAC correspondiente al año 2020 dentro del plazo señalado por la Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM, esto es, el 06 de julio de 2021, para los titulares que tienen el número 5 como último dígito (RUC 10012265315), como es el caso de autos. Por tanto, corresponde que Gladys Rosario Fernández Vargas de Zegarra sea sancionada, conforme a las normas antes acotadas; resultando la resolución venida en revisión de acuerdo a ley.

33. En cuanto a lo manifestado por la administrada en su recurso de revisión, que se menciona en los puntos 17,18 y19 de la presente resolución, se debe precisar que existe una omisión atribuible a la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, al mantener la información del derecho minero extinguido "VERONICA V", caduco desde el año 2021, en situación de vigente, omisión que debe ser subsanada por la misma autoridad, por ser su responsabilidad.

34. Sin embargo, en relación a la sanción atribuida a la administrada, se debe precisar que, al estar inscrita en el REINFO, conforme se advierte en el punto 27 de la presente resolución, es titular de actividad minera, por tanto, está en la obligación de presentar la DAC por el año 2020. En el presente caso, Gladys Rosario Fernández Vargas de Zegarra no cumplió con presentar la DAC del año 2020 en el plazo establecido por la resolución directoral señalada en el punto 22 de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

12

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Gladys Rosario Fernández Vargas de Zegarra contra la Resolución Directoral N° 0164-2023-MINEM/DGM, de fecha 07 de marzo de 2023, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse; y comunicar a la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno del Gobierno Regional de Puno, la presente resolución, para los fines pertinentes.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

13

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Gladys Rosario Fernández Vargas de Zegarra contra la Resolución Directoral N° 0164-2023-MINEM/DGM, de fecha 07 de marzo de 2023, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 790-2023-MINEM-CM

SEGUNDO.- Poner en conocimiento de la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno del Gobierno Regional de Puno la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO-RELATOR LETRADO (a.i.)